



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instrucción pública.*

Obras aprobadas por S. M. para que puedan servir de texto en las escuelas de instrucción primaria.

(CONCLUSION).

ESCUELAS DE NIÑOS Y DE NIÑAS.

*Historia natural.*

Elementos de historia natural, por Richard, traducido al castellano.

Elementos de historia natural, por Bouchardat, también traducidos al castellano.

Elementos de historia natural, por D. Joaquín Avendaño.

*Dibujo lineal.*

Elementos de dibujo lineal, geometría y agrimensura, por D. J. Herny, traducidos por Don Juan Bautista Peironet.

Pequeño tratado por D. Juan Isaac Villanueva.

*Física y química.*

Elementos de física y nociones de química, por D. Genaro Morquecho y Palma.

Curso elemental de física y nociones de química, por D. Venancio Gonzalez Valledor y Don Juan Chavarri.

Elementos de física y química, por D. Joaquín Avendaño.

Programa de las nociones de ciencias naturales, por D. Luis Nata y Gayoso, editor D. Cristóbal Yusta y Olona: impreso en Zaragoza, 1854.

*Obras útiles para consulta de los maestros y para las bibliotecas de las escuelas normales.*

Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana, primer tomo, edicion anotada y adicionada por D. Francisco Merino Ballesteros.

Compendio de la historia de España y del mapa simbólico, por Adela Costes.

Tratado completo de aritmética decimal, por D. Victor Lana.

La aritmética aplicada á la reforma monetaria y el sistema métrico legal de pesas y medidas, por D. Mauricio Rodriguez Arroquia, Oficial de la Direccion general de contabilidad.

Cuadro sinóptico de las pesas y medidas métricas, por D. Pedro Pablo Vicente.

Elementos de gramática general, por D. Luis de Mata y Araujo.

Arte de escribir con la mano izquierda, por D. Tomas Varela.

Guia de la mujer, por D. Alejandro Esteller.

Caligrafía popular, por D. Antonio Alverá Delgrás.

Educacion de la juventud, por D. Leandro de Tovar y Aveiro.

Escuela de las costumbres, por Blanchard, traduccion de D. Vicente Valor.

Al insertar en la *Gaceta* de hoy la lista completa de los libros de texto aprobados para las escuelas de instrucción primaria, ha querido el Gobierno de S. M. dar á conocer toda la importancia que atribuye á este ramo trascendental de

la Administracion pública, y toda la preferencia con que se propone su mejora y engrandecimiento.

La civilizacion reclama la educacion de la niñez, si las generaciones han de adelantar en las vias de la perfeccion. Y no con el único fin de ilustrar el entendimiento, sino tambien para desarrollar las facultades físicas, y más principalmente para formar el corazon con la idea religiosa que conduce al bien obrar. Esto abraza la educacion de la época, y esta es la necesidad social que debemos satisfacer.

De largo tiempo atrás se esmeran en España los Gobiernos por propagar la Instruccion primaria. Han encontrado algunos delegados y colaboradores entendidos y celosos, algunas municipalidades y pueblos que noblemente secundasen sus miras; pero no siempre ni en todas partes. No faltan por desgracia ejemplares, especialmente en épocas turbulentas en que carecia de fuerza la Autoridad, de haberse negado provincias y poblaciones á cubrir los gastos de la primera enseñanza paralizándose el servicio y cerrándose por centenares las escuelas. Y en el desconcierto de las ideas y desencadenamiento de las pasiones, han llegado los inofensivos maestros y ser victimas (sin recriminacion puede decirse, aunque no sin amargura) de cuestiones de partido á que se mantenian ajenos.

Nuestra legislacion asegura á los maestros una posicion con cierta independencia, y sobre todo una carrera decorosa, estableciendo los medios de que adquieran la suficiente instruccion cuantos á ella se fueron dedicando. Cierta es que hay escuelas, principalmente entre las elementales incompletas, servidas por sujetos que dejan que desear; pero es un mal que se disminuye de dia en dia, al paso que en contraposicion encierra el profesorado en su seno no poco de talento y aptitud de mérito modesto, de paciencia y de abnegacion. Los Ayuntamientos y los particulares, que lejos de tratar con consideracion á los maestros honrándolos y estimándolos, los deprimen, les cercenan su módico haber, sellando sus labios con la amenaza, y los someten á todo linaje de vejaciones y humillaciones, se acreditan de tan vulgar ignorancia como insensatez; por que en vez de mejorar de personal, lo que logran es ahuyentar al que sobresaie, y anular por completo al que se debate en la mediania. Es caminar contra su propio interes y contra el movimiento del mundo pensador.

No ménos ceguedad manifiestan las Corporaciones municipales, cuando escatiman ó rehusan proveer á las escuelas de los competentes enseres de menaje; y á los niños pobres de los libros que les son indispensables para aprender. ¡Y aun si no fuera de temer que algunos de los fondos que figuran en presupuesto se distrajesen ó se malversasen á favor del silencio y á la sombra de la impunidad!

No menos reparable y aun más incomprendible es la conducta de padres de familia, regularmente acomodados, que se niegan á comprar á sus hijos los libros necesarios para el estudio, y pretenden con tan torpe ahorro encubrir su carencia de hábitos de verdadera economia, malgastando y acaso malogrando los años precisos en que mas

fructuosa pudiera ser la aplicacion de los que lleven su nombre y compendian el porvenir de su descendencia.

Todos esos malos resabios, todas las prácticas viciosas que sonrojan, indignas, no ya de la cultura, sino de una mediana civilizacion, deben desaparecer de entre nosotros, no por el enojo y la violencia, sino por la persuasion, por la censura y por la severidad de la ley, sostenida con inexorable decision y con infatigable perseverancia. Porque de poco sirven las providencias más oportunas, si por descuidarse la vigilancia de su ejecucion, pasan como ráfagas ó fuegos fátuos, á que se acostumbran los pueblos para volverse morosos y descreídos, que es darse á una especie de cinismo fomentado por la tolerancia, ó sea por el olvido oficial. La dificultad en administracion no está en plantear las cuestiones ni en discernir lo mejor, ni en disponer lo conveniente; está en la asiduidad, la constancia y el no interrumpido esmero para seguir con la vista la marcha y efectos de las disposiciones dadas, para ir allanando obstáculos, y conseguir paulatinamente el fin apetecido. Asi es que la capacidad administrativa de un funcionario no la medirá el Gobierno por las circulares que sepa dictar, sino por los resultados que sepa obtener. Y si, para obrar el bien, se hace preciso el rigor, no hay que vacilar un momento; que deber suyo es emplearlo, y mengua fuera omitirlo, en el sentido y dentro del círculo de las leyes.

S. M. la Reina, que mira la instruccion primaria con toda la predileccion que se merece, me ordena prevenir á V. S., en conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública y reproduciendo lo mandado en otras ocasiones:

1.º Que por ningun motivo ni pretexto consistente en los establecimientos de primera enseñanza, públicos ni privados, el uso de libros no aprobados para servir de texto.

2.º Que en cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre de 1849, y en los términos en ella especificados, exija que los niños asistan á las escuelas y colegios, provistos de los libros necesarios para las asignaturas ó materias que debieren estudiar, á saber: los realmente pobres, á costa de los fondos municipales, y los demas, por sus padres, tutores ó encargados.

3.º Que no preste V. S. su aprobacion á ningun presupuesto municipal en que, segun la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, no esté incluida entre los gastos necesarios, ó no se introduzca por V. S. la partida suficiente para dotacion del maestro ó maestros, papel, plumas y libros para los niños pobres, y material ó menaje de la escuela, hasta ponerla, dentro del menor tiempo posible, en el estado conveniente y debido.

4.º Que cuide V. S. y vigile, no solamente la puntual realizacion de los fondos presupuestos para instruccion primaria, adoptando medidas eficaces para imposibilitar detenciones y fraudes, pues que ya está sobre aviso, sino tambien su legitima y escrupulosa inversion, sujetas á cuentas justificadas intervenidas.

5.º Que excite V. S. el celo de las comisiones locales, para que se reúnan frecuentemente y desempeñen las nobles y patrióticas funcio-

nes que les están encomendadas en beneficio de sus convecinos; en el concepto de que, de no hacerlo así, se llenará el servicio por el cura párroco ó algun otro de sus vocales de buena voluntad, de acuerdo con el maestro y al tenor de las instrucciones de la Comision provincial especificadas por el Inspector del ramo.

6.º Que coopere V. S. activamente á los trabajos de la Comision provincial, y remueva con brazo fuerte todo obstáculo á las visitas de inspeccion, las cuales se verificarán precisamente segun reglamento, con regularidad y sin vacilacion.

Y 7.º Que formando la agricultura, despues de la doctrina cristiana, parte de las otras materias de la primera ensenanza, segun Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849, cui-de V. S. de que el estudio de los niños, para adquirir conocimientos más ó ménos extensos segun la categoria de cada escuela, se haga necesariamente empezando por los libros de texto obligatorio en las asignaturas ó materias que de Real orden los tuvieren declarados, como en la lectura, ortografia y agricultura; y que en las demás sea á eleccion de los maestros dentro del circulo de los aprobados para cada uno.

Al comunicar á V. S. de Real orden estas prevenciones, apenas tendria objeto la mera repeticion de lo ya iterativamente dispuesto y mandado, si no fuese acompañada de la declaracion de que el Gobierno está firmemente resuelto á que sea cumplido y observado en todas sus partes y dentro de breve término. No me asiste recelo de encontrar por ningun lado tibieza ni descuido, que me veria obligado á corregir; por el contrario, espero que en esta ocasion de prueba serán debidos al celo, tacto y perseverancia de V. S. algunos resultados satisfactorios en su provincia. Tanta es la significacion y trascendencia de la instruccion primaria, que en tal caso me juzgaré en el deber de elevarlo todo á noticia de S. M., la cual se complace en premiar el merecimiento, especialmente cuando lleva el carácter de beneficioso á la generalidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### CIRCULAR NUMERO 233.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente:*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que por el Ministerio de Estado se trasladó al de mi cargo en 4 de Marzo último, y en la que el Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, manifiesta la conveniencia de prevenir á los Gobernadores de las provincias de la Peninsula é Islas adyacentes, que al expedir pasaportes para Ultramar á los mozos que por su edad están sujetos al servicio de quintas, hiciesen constar en ellos si dichos mozos han afianzado ó no su responsabilidad á los reemplazos sucesivos, como dispone la Ley vigente respecto á los mozos que pasan al Extrangero, por razon de que muchos jóvenes despues de haber llegado á la Isla de Cuba, desean pasar á los Esta-

dos- Unidos ó á otros puntos del Extrangero, y se les obliga á prestar nueva fianza, si ya la han prestado en la Peninsula ó cuando menos á detenerlos en su marcha hasta que justifican haber llenado aquella formalidad; y deseando que no se origine perjuicio alguno ni la menor detencion á los mozos que estando en nuestras posesiones ultramarinas deseen pasar á un Reino Extrangero, S. M. se ha servido resolver que los Gobernadores de las provincias del Reino y de las de Ultramar cuiden de no expedir pasaportes para el Extrangero á los mozos de diez y siete á veinte y seis años obligados á entrar en quintas á no ser que se hallen libres de toda responsabilidad, ó que acrediten haber prestado la fianza, ó consignado el depósito que exigen el artículo 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la Instruccion de 25 de Junio último, y que en caso de expedir pasaportes tanto para las citadas posesiones españolas como para el Extrangero, espresen en ellos por medio de certificación en forma si se han llenado ó no dichos requisitos de fianza. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que los Alcaldes cumplan con exactitud cuanto en el preinserto se previene, bajo su mas estrecha responsabilidad. Albacete 7 de Diciembre de 1856.—Francisco Navarro.*

### OTRA NUMERO 234.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 7 del pasado la Real orden siguiente.*

Por Real orden circular de 18 de Setiembre último se previno á los Gobernadores de provincia hicieran saber á las personas que se creyesen con derecho al valor de la parte del cargamento que el Gobierno de Tripoli no devolvió á los Capitanes de los cuatro buques españoles *Fortuna*, *Nuestra Señora del Carmen*, *San Antonio* y *Virgen de los Angeles* acudieran á deducirle al Ministerio de Estado ó á la legacion de S. M. en Constantinopla con el objeto de que se proceda á la liquidacion de los créditos que resultasen contra la cantidad de diez mil pesos fuertes, que la Sublime Puerta ha satisfecho como transaccion de la Deuda, Y como pudiera suceder que por algunos se diese una interpretacion equivocada á la precitada Real orden, creyendo que la indemnizacion se limitaba á los interesados en los cargamentos de dichos buques, la Reina (Q. D. G.) en vista de lo espuesto por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion se ha servido disponer se esplice clara y terminantemente la idea de que habrán de participar proporcionalmente de la indemnizacion todos los que sufrieron pérdidas de resultados del apresamiento de los citados buques. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su debida publicidad en el Boletin oficial de esa provincia.

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que llegue á conocimiento de aquellos que pudieran tener derecho á los mencionados valores, segun la aclaracion hecha en el preinserto. Albacete 4 de Diciembre de 1856.—Francisco Navarro.*

## Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

### CLASES PASIVAS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1856.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en el espresado mes en cada una de las clases pasivas que tienen consignado su haber en la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	Empleos.	Haber mensual.	Fechas de las concesiones.	Causas que han motivado las altas y las bajas.
<i>Retirados. — Altas.</i>	<i>Cabo.</i>	60	2 Agosto de 1856.	Diploma.
Bernardo Igualada y Alaminos.				
<i>Cesantes. — Bajas.</i>	<i>Oficial del Gobierno.</i>	291	66	10 Noviembre de 1856.
D. Mariano Luis Almagro y Moncalvo.				Real orden nombrando oficial 3.º del Gobierno de esta provincia.
D. Manuel Trillo y Vargas.	<i>Administrador de Correos.</i>	333	33	25 Octubre de 1856.
				Real orden nombrándolo Administrador de Correos de Toledo.
Albacete 5 de Diciembre de 1856.—El Contador, Luis de Olive.				

D. Fernando de Vargas, Administrador especial de Bienes nacionales en comision, de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que segun expediente instruido en esta Administracion para verificar ciertos reparos de obra en la Posada del Villar correspondiente a la Hacienda, se ha de celebrar subasta pública el dia 21 del actual a las once de la mañana, en la oficina del Ramo de esta Capital, ante mi, el Oficial interventor de la misma y Escribano de la Hacienda pública y en la Ciudad de Chinchilla, ante el Administrador subalterno del partido D. Juan Ramon Madrona, y Escribano que este designe bajo el tipo de 942 rs. que arroja el presupuesto y condiciones que están de manifiesto en esta Administracion y referida subalterna.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Albacete 8 de Diciembre de 1856.—El Administrador, Fernando de Vargas.

El Alcalde contitucional de esta Capital.

Hace saber: Que terminado el repartimiento para cubrir el cupo de la derrama general y sus recargos para gastos provinciales y municipales, correspondiente todo al segundo semestre de este año, ha acordado el Ayuntamiento se esponga al público en las Salas consistoriales nuevas por término [de ocho dias, a contar desde hoy, y con el objeto de admitir las reclamaciones que se presenten, que se decidirán en la sesion pública que a el efecto ha de celebrarse en 13 del actual, desde las diez de la mañana en adelante.

Y para que llegue a noticia de todos, se insertará este edicto en el Boletin oficial de provincia, anunciándolo y fijando copias de él, en los sitios de costumbre. Albacete 5 de Diciembre de 1856.—Cristobal Sanchez.—Por su mandado, Francisco Sanchez, Secretario.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa dotada con dos mil rs. pagados por trimestres vencidos y de fondos municipales: Las personas que quieran optar a dicho destino acudiran por medio de instancia por escrito a la misma corporacion dentro de treinta dias que se fijan pues se procedera a nombrar entre los aspirantes el que se tenga por mas conveniente atendida su actitud y buena conducta. Pozoloren-te 26 de Noviembre de 1856.—Salvador Molina.

Por acuerdo de el Ayuntamiento que presido y autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan a pública subasta por término de nueve años el disfrute de los cuatro ramales de veredas de este término jurisdiccional. El tipo y condiciones del remate que ha de celebrarse el dia 18 de los corrientes en las Salas consistoriales, estará de manifiesto en las mismas hasta aquella fecha, donde podrá enterarse toda persona que quiera interesarse en dicha subasta. La Gineta 8 de Diciembre de 1856.—P. A. D. A. —Andrés Tobarra.—El Sr. Ramon Navarrete.

IMPRENTA DE LA UNION.